Firmado digitalmente por:
ESTEVES CASTAÑEDA Victor
Guillermo FAU 20131377810 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/08/2022 10:51:00-0500

Firmado digitalmente por:
CIPRIANO JARA Wilder
Simon FAU 20131377810 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 22/08/2022 14:13:37-0500

SENCICO

Servicio Nacional de Capacitación Para la Industria de la Construcción

Resolución de Gerencia General Nº 120-2022-03.00

Lima, 22 de agosto de 2022.

VISTO: El Formulario 1649 – Solicitud de Devolución N° 33068937, y 33068921; el Informe N° 536-2022-07.03 (01), de fecha 10 de agosto de 2022, del Departamento de Orientación y Control de Aportes; el Memorando Nº 642-2022-07.00 (02), de fecha 11 de agosto de 2022, de la Gerenta de la Oficina de Administración y Finanzas; el informe Nº 479-2022-03.01 de Asesoría Legal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción, identificado como SENCICO, es un Organismo Público Ejecutor, dependiente del Ministerio de Vivienda, con personería jurídica de derecho público interno, según el Decreto Legislativo N° 147, y conforme a la actualización de la calificación y relación de los organismos públicos consignada en el Anexo del Decreto Supremo N° 097-2021-PCM;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el literal a) del artículo 20 de la Ley de Organización y Funciones del SENCICO, antes acotada, constituyen recursos propios, permanentes e intangibles del SENCICO, entre otros, el producto del aporte a que se refiere el Artículo 21 de esta Ley, así como las sanciones de naturaleza tributaria aplicable a dicho aporte;

Que, el artículo 21 del Decreto Legislativo Nº 147 establece que las personas naturales y jurídicas que desarrollen actividades industriales comprendidas en la Gran División 5 de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) de las Naciones Unidas están obligadas a pagar al SENCICO la contribución antes indicada;

Que, asimismo, a través del Decreto Legislativo Nº 786, se establece la base imponible de la contribución a favor del SENCICO, el mismo que fue modificado por la Ley Nº 26485, precisando que a partir del año 1996 dicho aporte se aplica sobre la base imponible del dos por mil;

Que, la Directiva DI/PE/OAF-DOCA/N°01-2020, “Devolución al Contribuyente del Pago en Exceso y/o Indebido de la Contribución al SENCICO”, establece el procedimiento para realizar la devolución de la Contribución al SENCICO a los contribuyentes que efectuaron pagos en exceso y/o indebidos, asimismo, el artículo 38 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus normas modificatorias, regula la devolución de pagos realizados indebidamente o en exceso;

Que, mediante documento del visto (02), el Gerente de la Oficina de Administración y Finanzas eleva el documento del visto (01), adjuntando el Informe de Devolución N° 055-2022/BQV, de 05.08.2022, elaborado por el CPC Bernardino Quiroz Valeriano, Auditor del DOCA, y el Informe N° 498-2022-15.00/CLN, de 16.06.2022, elaborado por Cynthia López Nima, del DOCA Piura, referido al pedido de devolución de pago indebido y/o en exceso del contribuyente **CONSORCIO GRAU**, identificado con **RUC N° 20606294078**, el mismo que guarda relación con el Oficio N° 000161-2022-SUNAT/7I0000, de 27.05.2022, elaborado por Ligia Renee Ortega Pereda, Intendente de la Intendencia Regional Piura - SUNAT, remite el Informe N° 000324-2022-SUNAT/7I0200, del 23.05.2025, elaborado por Hans Harold Martín Quintanilla Hidalgo, Especialista 4, División de Auditoría Ir Piura – SUNAT; de acuerdo a la solicitud presentada por el recurrente y según el siguiente detalle:

Firmado digitalmente por:
BONILLA CAIRO Angela FAU
20131377810 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/08/2022 20:35:51-0500

Tabla N°01

SOLICITUD PRESENTADA POR DEVOLUCIÓN DE PAGO INDEBIDO Y/O EN EXCESO CONSORCIO GRAU, RUC Nº 20606294078			
FORMULARIO N° 1649	PERIODO TRIBUTARIO	IMPORTE SOLICITADO	
		FORMULARIO 1662	IMPORTE S/
33068921	2021/02	988894918	316.00
33068937	2022/01	996233798	22.00
TOTAL S/			**338.00**

FUENTE: SUNAT

Que, del referido Informe S/N de la SUNAT, se observa que la SUNAT se pronunció sobre la solicitud de devolución presentada por el contribuyente **CONSORCIO GRAU,** señalando que le corresponde su devolución;

Que, en atención al artículo 50 del Decreto Supremo N° 032-2001-MTC, que aprueba el Estatuto del SENCICO, se establece que el SENCICO es el órgano administrador del aporte, quien coadyuvará en la función fiscalizadora ejercida por la SUNAT, realizando a través del Departamento de Orientación y Control de Aportes, la verificación del cumplimiento tributario de dichos aportes, a fin de determinar la correcta base imponible afecta a la contribución, así como la determinación de los pagos indebidos y/o en exceso.

Que, en ese sentido, el Departamento de Orientación y Control de Aportes, con Informe N° 536-2022-07.03, en atención al Informe de Devolución N° 055-2022/BQV del DOCA, señala que para la atención de la solicitud de devolución se le notificó al contribuyente **CONSORCIO GRAU** el comunicado N° 0335-2022-VIVIENDA/SENCICO-15.00-CC a fin de que presente sus libros y/o registros contables, así como la documentación que permita corroborar el cumplimiento de sus obligaciones tributarias relacionadas con la contribución al SENCICO, labor que se llevaría a cabo por el DOCA de la zonal Piura; donde el contribuyente no cumplió con la presentación de la documentación requerida, pese a que fue reiterado con fecha 13.06.2022, para posteriormente al no tener respuesta se emitió el Informe N° 498-2022-15.00/CLN, el mismo que fue enviado al contribuyente mediante Carta N° 024-2022-VIVIENDA/SENCICO-15.00, de 16.06.2022, para que tome conocimiento del resultado expuesto en el mismo, aunado a que si bien presentó sus declaraciones juradas anuales al SENCICO, sin embargo las bases imponibles declaradas no son corroborables al no haber presentado su registro de venas que permita comprobar el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, por lo que corresponde se declare denegada la solicitud de devolución en aplicación al numeral 7.3.1, literal b) de la Directiva DI/PE/OAF-DOCA/N°001-2020, “Devolución al contribuyente del pago en exceso y/o indebido de la contribución al SENCICO”;

Con el visto del Jefe del Departamento de Orientación y Control de Aportes, de la Gerenta de la Oficina de Administración y Finanzas, y del Asesor Legal;

SE RESUELVE

Artículo 1º.- Declarar **DENEGADA** la solicitud de devolución de pago indebido y/o en exceso, por los periodos tributarios 01-2022, y 02-2022, presentado por el contribuyente **CONSORCIO GRAU**, identificado con **RUC N° 20606294078,** por el importe total de S/ 338.00, por los considerandos de la presente resolución.

Artículo 2º.- ENCARGAR a la Oficina de Administración y Finanzas, a través del Departamento de Orientación y Control de Aportes, el cumplimiento de la presente Resolución, con conocimiento del contribuyente y de la SUNAT.

Regístrese y comuníquese
CPC ANGELA BONILLA CAIRO
Gerenta General (e)
SENCICO

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por:
BONILLA CAIRO Angela FAU
20131377810 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/08/2022 20:36:03-0500